



502

FEDERACION GALLEG  
DE FUTBOL

Refa: Estatutos de Clubs

231

Una vez obtenida su aprobación por parte del Consejo Superior de Deportes, cumplenos devolverle un ejemplar de los Estatutos relativos a ese estimado Club, que es el que ha de quedar en su poder para los efectos correspondientes.

Dios guarde a Vd. muchos años.  
La Coruña, 18 de Julio de 1.978  
Por la FEDERACION GALLEGICA DE FUTBOL

Secretario general

19. *Leucosia* *leucostoma* *leucostoma* *leucostoma*

10. *Leucosia* sp. (Diptera: Syrphidae) was collected from the surface of the soil at the base of the tree. The larvae were found to be feeding on the roots of the tree.

Section 2

## CAPITULO I

### DESIGNACION, OBJETO Y DOMICILIO

Artículo 1º.— El Club Arbolea, tiene como finalidad el cultivar, estimular y perfeccionar la Educación Física, propagando por cuantos medios estén a su alcance la práctica de los deportes en todas sus manifestaciones, con arreglo a las normas de las respectivas Federaciones Deportivas y a las directrices de la D.E.R.F.D.

El Club Arbolea, practicará como deporte principal el FÚTBOL y se afiliará a la Federación Gallega de Fútbol, la que tramitará los presentes estatutos constituyéndolos a la aprobación de la D.E.R.F.D. a través de la Real Federación Española de Fútbol, y se regirá por las disposiciones de dichos Organismos y los presentes Estatutos.

La junta directiva podrá acordar la práctica de cualquier otro deporte, mediante la creación de secciones deportivas, en la forma que determina el Artº 34 de estos Estatutos.

Artículo 2º.— El Club Arbolea, no tendrá fines de lucro, comerciales o industriales y todos sus ingresos se aplicarán a la consecución de su fin social y deportivo y al cumplimiento de las obligaciones legales pertinentes.

Artículo 3º.— El domicilio social del Club Arbolea, se fija en Monforte de Lemos, provincia de Lugo, calle Santa Clara número 17-2º, pudiendo la Asamblea General varíarlo en cualquier momento, dando cuenta de ello a la Federación Gallega de Fútbol.

## CAPITULO II

### ADmisión, CLASIS, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Artículo 4º.— El número de socios será ilimitado, pudiendo la Junta directiva, sin embargo, suspender la admisión de los mismos cuando las circunstancias así lo aconsejen.

Los socios deberán ser de distintas clases, a saber, de número, honorarios, femeninos, aspirantes, infantiles o cualquier otra clase que apruebe la Junta directiva.

Todos los socios, cualquiera que sea su clase, deberán ser admitidos por la Junta directiva, y satisfacer la cuota de ingreso si la hubiere, en la forma que se establezca.

Artículo 5º.— Son socios de número, todos los mayores de veintiún años, que así lo soliciten y satisfagan la cuota establecida.

Serán socios honorarios aquellas personas a quienes la Junta directiva confiere esta distinción, y tendrán puesto preferencial en los actos oficiales del Club.

Serán socios femeninos, las mujeres mayores de 21 años que habiendo cumplido el Servicio Social o demuestren estar exentas de dicho cumplimiento, así lo soliciten. Tendrán los mismos derechos que los de número.

Son socios aspirantes, los menores de veintiún años y mayores de dieciocho, de ambos sexos. Estos pasarán a ser de número o femeninos, al cumplir los veintiún años.

Los menores de dieciocho años, serán socios infantiles, y pasarán a ser socios aspirantes y de número, según vayan cumpliendo la edad establecida anteriormente para los mismos.

Artículo 6º.— Todos los socios tendrán derecho a disfrutar de las instalaciones sociales del Club. Así como al libre acceso o entrada a todos los lugares donde el Club organice actos o fiestas deportivas dentro de la localidad, salvo cuando por razones económicas en competiciones o actos de extraordinaria importancia estos razones así lo reclamen, pero en este caso el importe de la entrada no podrá ser superior a la mitad del valor establecido para el público.

Artículo 7º.— Los socios quedarán obligados a satisfacer puntualmente las cuotas correspondientes a la categoría a que pertenezcan, así como prestar su ayuda moral al Club y comportarse en todo momento con la corrección y disciplina que el deporte ad-



172

173

EXCLUSIONES Y BAJAS

Artículo 9º.— Los socios que, transcurridos quince días después de su admisión por la Junta directiva, no hubieren hecho efectiva la cuota, o los que no satisfagan posteriormente las mensualidades correspondientes, quedarán excluidos como tales, previo requerimiento escrito para que se pongan al corriente de sus pagos.

Artículo 9º.— Los casos de exclusión serán acordados por la Junta directiva, debiendo ésta oír al interesado a fin de que formule los descargos que tenga a bien manifestar.

Artículo 10º.— Se decretará asimismo la exclusión de aquellos socios que de cualquier manera realicen actos atentatorios contra la dignidad de la persona, contra las Leyes o que desobedezcan sistemáticamente las normas de régimen interior establecidas por el Club.

Artículo 11º.— El socio excluido o que cause baja voluntaria perderá todos sus derechos y las cantidades satisfechas por razón de sus cuotas, sin que el excluido tenga derecho a reclamación alguna bajo ningún concepto.

CAPITULO IVORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 12º.— Los órganos de gobierno del Club Artola da son la Junta directiva y la Asamblea General.

Artículo 13º.— La Junta directiva tiene facultades delegadas de la Asamblea General para regir y administrar el club, teniendo sus acuerdos por mayoría de votos presentes, figurando entre sus atribuciones las siguientes:

- a) Mantener el orden y la disciplina en la Sociedad, así como en las competiciones que se organicen.
- b) Convocar por medio de su presidente, a la Asamblea General, una vez al año, cuando lo estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma.
- c) Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, así como las cuotas de ingreso y periódicas que hayan de satisfacer.
- d) Redactar y reformar los Reglamentos de Régimen Interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.
- e) Nombrar las personas que hagan de dirigir las distintas comisiones que se crean así como organizar todas las actividades deportivas del Club.
- f) Formular un inventario y balance anual, así como redactar la memoria anual del Club y, en general, aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte dentro del Club.

Artículo 14º.— La Junta directiva estará constituida por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Contador, Secretario y los vocales que se consideren necesarios.

La Junta directiva no podrá tomar acuerdos que vulneren los tomados por la Asamblea General.

Artículo 15º.— Para que la Junta directiva pueda reunirse válidamente, habrá de ser convocada por el Presidente con dos días de antelación, como mínimo, y habrá de estar presentes el Presidente, o el Vicepresidente en su ausencia, y tres de sus miembros.

Artículo 16º.— Podrá celebrar sesión válida también cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no haya mediado convocatoria previa.

Artículo 17º.— El Presidente podrá convocar a la Junta directiva por sí mismo, o cuando lo soliciten el 25% de los componentes de aquella.

Artículo 18º.— Los acuerdos de la Junta directiva se reflejarán en el Libro de Actas, con la firma del Secretario y el V.P.º del Presidente.

Artículo 19º.— Tanto el Presidente como los miembros de la Junta directiva podrán ser reelegidos al concluir su mandato, que será de cuatro años.

En el supuesto de que quedara vacante la Presidencia por dimisión, enfermedad, fallecimiento o destitución del titular, asistirá a ella el Vicepresidente y si este renunciara o el cargo se hallara vacante, el miembro de la Junta directiva que designe la Federación correspondiente.



30

1117  
E. 112<sup>nd</sup> Street

En cualquiera de los dos supuestos, la presencia se asumirá con carácter excepcionalmente accidental, hasta que se provea el cargo mediante Asamblea General Extraordinaria que, a tal fin, deberá ser convocada necesariamente en el término de ocho días.

Las vacantes que se produzcan entre los miembros de la Junta directiva, serán cubiertas por el Presidente de entre los socios que reúnan los requisitos del Artº 22, asentando a los cargos con carácter provisional hasta que la primera Asamblea General que se celebre ratifique en su caso, el nombramiento. Su mandato durará si existe tal ratificación, el resto del tiempo que reglamentariamente corresponda a los sustituidos.

Artículo 20º.— Podrán ser elegidos para los cargos de la Junta directiva todos los socios mayores de edad civil como que pertenezcan al Club con tres años ininterrumpidos de antigüedad, como mínimo, en cualquiera de sus categorías.

Como única excepción a esta regla, podrá nombrarse presidente de un club a quien, por su relevante personalidad y especiales condiciones sea propuesto, proclamado y — elegido, aunque no tuviera la calidad de socio con anterioridad a la presentación de su candidatura.

Artículo 21º.— La Asamblea General del Club Arbolado, es la suprema autoridad del mismo, teniendo como función la de asesorar a la Junta directiva y siendo el caso — normal para que los socios expongan sus opiniones, al mismo tiempo que sirve para la formación y elección de nuevos directivos y para el desarrollo de las virtudes asociativas. Teniendo como misiones las siguientes:

- a) La elección de Presidente y los miembros que han de constituir la Junta Directiva.
- b) La discusión y aprobación, si procede, de la Memoria anual, liquidación del ejercicio, balance y rendición de cuentas.
- c) El conocimiento, discusión y aprobación, si procede, de las sugerencias y propuestas de la Junta directiva.
- d) El estudio de las proposiciones que presenten los socios de número, con una antelación mínima de cinco días a la fecha de su celebración, firmadas — por un mínimo del 5%, si el número es inferior a dos mil, o el 10% del total de compromisarios si el número excede de dos mil.
- e) Presupuesto para el ejercicio siguiente.
- f) Ruegos y preguntas.

Artículo 22º.— Para tener derecho a participar en las Asambleas Generales serán — requisitos necesarios poseer la mayoría de edad civil como y pertenecer al Club con una antigüedad de, por lo menos, tres años ininterrumpidos, contados desde la fecha de ingreso en cualquier categoría hasta la de la convocatoria de la Asamblea General, en el caso de participación directa, o hasta el día en que comience la elaboración del censo, en el supuesto de participación representativa.

Cuando la cantidad de socios de número, que reúnan las condiciones establecidas en el párrafo anterior, sea inferior a dos mil, el derecho a voz y voto será personal y ningún socio podrá delegar en otro.

Artículo 23º.— La Asamblea General se reunirá cuando sea convocada por el Presidente o a petición de los miembros de la Junta Directiva o de un número de socios igual por lo menos al 20% de los que figuran como socios de número, y una vez al año con — carácter ordinario, que habrá de ser convocada antes del 30 de Agosto y en la que se tratará indispensablemente de los puntos expuestos en el Artº 21.

La Junta directiva hará la convocatoria de la Asamblea General, que será única, con una anticipación mínima de treinta días y máxima de sesenta, debiendo expresarse en ella el Orden del día, lugar y fecha y hora de celebración, y sus sesiones serán válidas cualquiera que sea el número de miembros asistentes.

Artículo 24º.— Toda asamblea General que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Extraordinaria.

Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán celebrarse <sup>constituida</sup> por la Junta directiva o de un número de socios que represente al menos el 20% de los de número que tengan derecho a participar en la misma, debiendo ser previamente autorizada su celebración por la Federación correspondiente, y únicamente podrá ser tratado el asunto para el que fué autorizado y que figurará en el Orden del Día.

Artículo 25º.— La mesa de las Asambleas Generales estará constituida:  
a) Por el Presidente del Club, que ostentará la presidencia.  
b) Por los miembros de la Junta directiva.  
c) Por los miembros federativos.

Excepcionalmente, en las Asambleas Generales Extraordinarias convocadas para la elección de Presidente, la presidencia recaerá sobre el de la Federación Nacional o Regional correspondientes o sus delegados federativos.



1940. 10. 17. 1973

1940.

Artículo 26º.— La sesión comenzará comprobándose la identidad de los asistentes. A continuación se procederá a la designación de tres de ellos para que apoyen el acta o en su caso, y la firma en representación de todos los demás, con el Presidente y el Secretario, y después se despecharán los asuntos del Orden del Día.

En el acta se harán constar la composición de la Mesa, texto de los acuerdos adoptados, resultado de las votaciones, si las hubiere y lugar y fecha de celebración.

Artículo 27º.— Los acuerdos se adoptarán por mayoría entre los asistentes. Solo se exceptuarán los relativos a actos de disposición o gravamen de bienes inmuebles, que requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de aquéllos.

Artículo 28º.— Los miembros de la Junta directiva que asistan a las Asambleas Generales en función del derecho que les confiere su condición tendrán voz y voto en todas las que se celebren, pero si lo fueren de carácter extraordinario para la elección de Presidente y Junta directiva, tendrán solo voz, salvo que coincida o se dé en aquellos cualesquier de las circunstancias contenidas en los demás apartados de este Reglamento.

En cuanto al Presidente, tendrá voz y voto aún en el caso de que se trate de Asambleas Extraordinarias convocadas a los efectos previstos en el párrafo anterior, excepto que no presentará a elección, en cuyo caso, carecerá de voto.

Artículo 29º.— El presidente es el representante legal del Club. Presidirá la Junta directiva y la Asamblea General, decidido con su voto de calidad en caso de empate; firmará los documentos oficiales del Club y pondrá su Voto en los documentos contables que firme el tesorero y en las certificaciones que extienda el Secretario. Asimismo deberá cumplir los acuerdos de la Junta directiva y será el ordenador de pagos.

Artículo 30º.— El Vicepresidente auxiliará al Presidente y lo sustituirá, en los casos de ausencia, así como siempre que delegue en él.

Artículo 31º.— El Tesorero será el depositario de fondos del Club, firmará los recibos y pagos de todas clases, llevará los libros de ingresos y gastos y rendirá cuenta detallada, cada mes, de la situación económica a la Junta directiva.

Artículo 32º.— El Contador auxiliará al tesorero y llevará la contabilidad del Club sustituyéndole en casos de ausencia.

Artículo 33º.— El Secretario cuidará del archivo de la documentación, redactará las actas de las sesiones de la Junta directiva y de las Asambleas Generales, autorizándolas con su firma y presentándolas a aprobación en la reunión siguiente. Redactará las convocatorias de las reuniones y extenderá las certificaciones de los acuerdos de las mismas, con el Voto del Presidente. Llevará los registros de socios y cuantos documentos afecten a la administración del Club.

#### CAPÍTULO V

##### SECCIONES DEPORTIVAS

Artículo 34º.— Cuando la Junta directiva acuerde la práctica de algún otro deporte creará una Sección Deportiva, que afiliará a la Federación correspondiente, a través de su Regional.

Artículo 35º.— Cada sección Deportiva se ocupará de todo lo relativo a la práctica del deporte correspondiente dentro del Club, bajo la coordinación y superior dirección de la Junta directiva.

#### CAPÍTULO VI

##### BUDGET ECONOMICO

Artículo 36º.— El patrimonio del Club Arboleada estará integrado por:

- Las aportaciones económicas de los socios que señale la Junta directiva.

- Las donaciones o subvenciones que reciban de sus favorecedores.
- Los beneficios económicos que produzcan los actos o espectáculos deportivos, o de otra índole, que organice el club.

- Las rentas o intereses del capital o patrimonio del Club.
- Cualquier otro ingreso que pudiera producirse dentro del terreno licitamente deportivo.

La adquisición de muebles e inmuebles precisará el acuerdo de la Asamblea General.

#### CAPÍTULO VII

##### REPOBLA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DEL CLUB

Artículo 37º.— Los presentes estatutos solo podrán ser modificados, reformados o derogados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, —

1920150

78

Pitkae.

muusulnolens

1.15.8

VI  
1  
1920

mediante votación favorable de los dos tercios de los socios de número asistentes.

En caso de que la modificación o reforma sea a consecuencia de disposiciones de los Organismos deportivos superiores, queda facultada la Junta directiva para dictar las normas que apliquen dichas disposiciones.

Artículo 39º.— Si en el Club se produjera la dimisión o cesa total de su Junta directiva, ésta no podrá abandonar sus funciones bajo pena de inhabilitación de sus miembros para desempeñar cargos directivos o de representación mientras no se haya procedido a la elección de otra nueva, a cuya fin se convocará Asamblea General Extraordinaria en el Plazo de ocho días como máximo.

No obstante, si se produjera el abandono, se constituirá automáticamente una Comisión Gestora, que será nombrada por la Federación correspondiente.

Formará parte de esta Gestora el número de socios que se estime conveniente, pero con carácter imprescindible deberá estar compuesta, al menos, por Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Contador y Secretario.

Artículo 40º.— Las Comisiones nombradas en los casos y en la forma que previene el artículo anterior asumirán las funciones propias de la Junta directiva en lo que se refiere a la urgente convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria para la elección de Presidente y Directiva en el plazo de ocho días a contar desde su toma de posesión, y que deberá celebrarse dentro de los treinta siguientes al de dicha convocatoria.

En cuanto a lo demás, sus funciones estarán limitadas exclusivamente al gobierno provisional del Club en aquello que afecte al cumplimiento de sus obligaciones económicas y deportivas y al despacho de los asuntos de trámite.

Artículo 41º.— En cualquiera de los casos, los bienes y remanentes líquidos, si los hubiere, quedarán a disposición de la D.E.R.F.D. para el fondo de prácticas del deporte e construcciones deportivas.

Artículo 42º.— No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, el Club podrá ser disuelto en relación con disposiciones canónicas de la Delegación Nacional de E.P. y Deportes o por causas extraordinarias, que serán razonablemente expuestas por la Junta directiva a la Federación correspondiente, a los efectos oportunos.

## CAPÍTULO VIII

### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 43º.— Qualquier tributo o impuesto sobre los recibos de cuentas que se impongan al club por Organismos superiores, serán satisfechos por los señores socios.

Artículo 44º.— La contabilidad del Club será llevada por partida doble, utilizando para ella y la administración general del Club, los siguientes libros:

- a) Diario
- b) Mayor
- c) Inventario-Balance
- d) Registro de socios
- e) Libro de notas
- f) Copiador de cartas
- g) Registro de entradas y salidas

Todos ellos deberán estar legalizados por los Organismos correspondientes.

Artículo 45º.— Los fondos del Club estarán depositados en cuenta corriente bancaria a nombre del club. Para la retirada de fondos serán necesarias, al menos las firmas del Presidente y Tesorero.

Benfúnte de Lemos, 27 de abril de 1.978

El Presidente,



El Secretario,



Los Estatutos del CLUB ARBOLEDA  
de Nos Porte or Lemos han sido presentados en esta Federación  
Gallega de Fútbol a los efectos de su afiliación en el día de la  
fecha.

La Coruña, 12 de Mayo de 1.978

Por la FEDERACION GALLEGIA DE FUTBOL



*R. Alar*  
Secretario General

DIRECCION.- La extiendo para hacer constar que los presentes Estatutos de Club Arboleda han sido aprobados por este Consejo Superior de Deportes de acuerdo con el Apartado 2 del Art.º 2.º de la Ley 191 de 24 de diciembre de 1964 y apartado 7 del Art.º 7.º del Decreto 1440 de 20 de Mayo de 1965 con el N.º 11.966 del Registro Nacional de Clubs y Sociedades Deportivas, habiéndose comunicado a la Dirección General de Política Interior del Ministerio de la Gobernación (Sección de Asociaciones) para su inscripción,

Madrid, 29 Junio de 1978  
EL JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE  
CLUBS Y SOCIEDADES DEPORTIVAS

*PEDRO CRISTOBAL*

Monforte de Lemos, 3 de Mayo de 1.978

FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL  
MENENDEZ Y PELAYO, 18-2º  
LA CORUÑA



Muy señores nuestros:

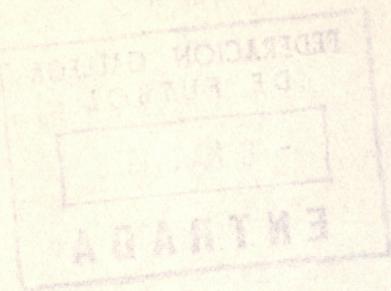
Adjunto a la presente les enviamos documentos que nos indicaban en su carta de fecha del pasado diecinueve de abril, para poder llevar a cabo la inscripción del Club Arboleda C.F. en competiciones de futbol aficionado que se celebren en la zona de Monforte.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarles,

muy atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "M. Pérez".

870.1 ab mayo de 1900, en el distrito



MERCADO CIENTIFICO DE MEXICO  
MEXICO Y PELAYO, 18-20  
LA CONDENA

MUY SEÑORES AMESTROZ:

que no tenemos que somos de la feria de la condena  
que, birds, ab evanicos ab charasq leb ziles ab atiso na ne madesonl zon  
zocotizimos no. T. C. abelodra dufi3 leb madesonl si odso a raval zebod  
zocotizos ab amos al ne madesos en sup charosofis foddur ab zon  
zona madesos al nomadesos, zebodizionl oijo nis

saludosa

MUY SEÑORES AMESTROZ:

La junta directiva del Club Arboleda, en reunión celebrada el día veintisiete de abril de mil novecientos setenta y ocho, acordó dirigirse a esa Federación, para solicitarle la afiliación federativa del Club, para poder participar en competiciones de fútbol modesto — que organice esa Regional en la zona de Monforte de Lemos.

Lo que ponemos en su conocimiento para que tras los trámites oportunos efectuen dicha afiliación.

Y para que así conste a los efectos oportunos firmamos el presente en Monforte de Lemos a día veintisiete de abril de mil novecientos setenta y ocho.

Vero  
El Presidente,



El Secretario,





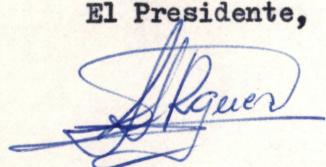
Don José Luis Pérez Rey, como secretario del Club Arboleda, extiende la presente certificación en Monforte de Lemos a día veintisiete de Abril de mil novecientos setenta y ocho, con relación a los apartados que a continuación se detallan:

- a) DENOMINACION EXACTA DEL CLUB:  
Arboleda Club de Futbol
- b) DOMICILIO SOCIAL:  
c/ Santa Clara, 17-2º
- c) LOCALIDAD Y AYUNTAMIENTO DE RESIDENCIA:  
Monforte de Lemos (id)
- d) COLORES DEL UNIFORME DEL EQUIPO  
camiseta blanca y verde a listas verticales y pantalón blanco.

Y para que así conste firmo la presente en el lugar y fecha arriba indicados.

El Secretario,

VºBº  
El Presidente,



abelodzis dñis leb oñmisterioa smo eñoso zelaz. Non loñe mis pereza  
-hñies aib s noma eb afrodisio ne pñlosalitico eñoseroa si ebñate  
ecí a nñosfor nos smo y estreza soñmeiceon lñm eb lñndia eb eteis  
:misfazeb es pñlosalitico a eñp soñtrazas

:ññak nra añorazion monograma (a  
lodrñ eb dñi abelodzis

:ññikor monograma (d  
aS-Vt ,smalq etnus \o

:ññikor monograma (o  
(bi) zomei eb etrato  
monograma

:ññikor monograma (b  
y salicifex astall s etrav y sonid etratos  
con id nññikor

ññikor y sonid se ne eñoseroa si emrit etraco lñg eñp etrav y

soñtrazas

ññikor monograma

ññikor monograma

En reunión celebrada en Monforte de Lemos, el día veintisiete de Abril de mil novecientos setenta y ocho, se acuerda la constitución del Club Arbolea, así como los componentes de su Junta directiva, cuyos - cargos y nombres se detallan a continuación:

PRESIDENTE : D. José Antonio Rodríguez Pérez

VICEPRESIDENTE : D. José Luis Expósito Fernández

SECRETARIO : D. José Luis Pérez Rey

TESORERO : D. Julio Rodríguez López

CONTADOR : D. Manuel Garrido Pardo

Y para que conste a los efectos oportunos, se firma en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del escrito.

El Presidente,



El Secretario,



BY PRACTICALLY

BY PRACTICALLY

A lepra patiente en el expresamento de suero:

A base que consiste a los efectos convulsivos no tienen en el suero

COMUNES : D. MUNOZ CALVO PINTO

OCULTOS : D. MUNOZ CALVO PINTO

SECRETAOS : D. JOSE RUIZ BAEZA YEL

ALCOHOLICOS : D. JOSE RUIZ BAEZA YEL

ANESTETICOS : D. JOSE RUIZ BAEZA YEL

estos 2 sonlos se separan e constituyen:

CLARO Y PROTEICO, sea como los componentes de un liquido proteico, o loa  
claros de suero de leche de los coagulos de leche de la leche de vaca.

En reunión celebrada en Monforte de Lemos, el día veintisiete de Abril de mil novecientos setenta y ocho, se acuerda la constitución del Club Arboleda, así como los componentes de su Junta directiva, cuyos - cargos y nombres se detallan a continuación:

PRESIDENTE : D. José Antonio Rodríguez Pérez

VICEPRESIDENTE : D. José Luis Expósito Fernández

SECRETARIO : D. José Luis Pérez Rey

TESORERO : D. Julio Rodríguez López

CONTADOR : D. Manuel Garrido Pardo

Y para que conste a los efectos oportunos, se firma en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del escrito.

El Presidente,



El Secretario,



pero el resultado final es éste que se muestra en la  
figura 10. Se observa un solo y fuerte coñecimiento de los libro-  
sos, y un débil efecto en el coñecimiento de los lemniscatos; más  
además existe una influencia en ambos y en los

dos aspectos ciertos efectos.

En el caso de los niños de 4 años:

se observa que el efecto es débil.

En el caso de los niños de 5 años:

se observa que el efecto es débil.

En el caso de los niños de 6 años:

se observa que el efecto es débil.

En el caso de los niños de 7 años:

se observa que el efecto es débil.

En el caso de los niños de 8 años:

se observa que el efecto es débil.



